

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-01059-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida al garante donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía dentro del término de cinco (5) días conforme lo previsto en dicha norma, habida cuenta que, si bien en la adjuntada para tal efecto se señaló que debía comunicarse con un funcionario de la entidad solicitante y, se indicó al deudor las consecuencias de la “no entrega”, sin embargo, no es clara en ese sentido, es decir, no se le requirió de manera taxativa sobre la entrega sino le informó sobre *“le solicitamos que en el término de CINCO (05) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda con el pago inmediato de los saldos vencidos de la obligación...”*.

Por lo tanto, deberá aportar el acuse de recibido en cumplimiento de lo previsto en el artículo 292 del CGP – inciso final.

2.- Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión (placa JVQ241), en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015) y el nombre del propietario.

3.- En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del deudor, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el garante.

NOTÍFQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94f176a2acfd534a6a48cb3d98acd28db3cfda3d8b3d9c873ceb096598856d2**

Documento generado en 01/12/2021 11:42:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>